

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 617**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 1; las fracciones VIII, XII y XIII del artículo 9; las fracciones VI, XVIII y XIX del artículo 15; las fracciones V, XIII y XIV del artículo 16; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 50; las fracciones V, VII y IX del artículo 52; y se adiciona la fracción XI al artículo 9; las fracciones XVI y XVII al artículo 15; la fracción XII al artículo 16; la fracción II al artículo 50; la fracción VIII al artículo 52; y el Título Sexto De los Peatones, el Capítulo Único De los Derechos de los Peatones, así como los artículos 83, 84 y 85, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'd' followed by a vertical stroke.



**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas para regular y ordenar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, de jurisdicción estatal y municipal; previniendo y garantizando la protección y seguridad de la vida humana.

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII...

VIII. Establecer, impartir y administrar los programas de educación vial en el Estado resaltando los mensajes para disminuir los riesgos como lo son la velocidad alta, el consumo de alcohol, el uso de celular u otras distracciones de los conductores de vehículos;

IX. y X. ...

XI. Promover la participación ciudadana en el análisis y solución de las problemáticas en materia de tránsito y vialidad, dentro de las vías públicas;

XII. Aplicar sanciones por infracciones a la presente Ley y su reglamento; y,

XIII. Las que le confieran esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. a la V...

VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;

VII a la XV...

XVI. Crear ciclovías y ciclopuertos y demás infraestructura;

XVII. Promover el uso de bicicletas con la finalidad de fomentar la movilidad sustentable y disminuir el impacto de contaminación en el medio ambiente, en términos de las disposiciones de la materia;

XVIII. Delegar las atribuciones que esta Ley le señala; y,

XIX. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



**Artículo 16.** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I a la IV...

V. Diseñar y ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;

VI a la XI ...

XII. Diseñar y difundir programas educativos para el respeto y el uso seguro de bicicletas dentro del municipio;

XIII. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes y siniestros; y,

XIV. Las que les confieran esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.** La Tesorería, expedirá los tipos de placas siguientes:

I. Para vehículos de uso privado;

II. Para vehículos de servicio público;

III. Para vehículos de servicio social;

IV. Para demostración o traslado de vehículos;

V. Para vehículos de tipo remolque; y,

VI. Para motocicletas, motonetas y vehículos similares.

**Artículo 52.** Es obligación de las autoridades de tránsito y vialidad, en coordinación con las competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I. a la IV...

V. Escuelas, organizaciones, colectivos y la sociedad en general, para preservar la seguridad e integridad de la vida humana;

VI. ...

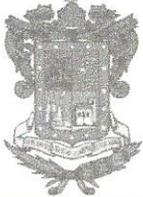
VII. Peatones;

VIII. Ciclistas; y,

IX. Personal operativo y administrativo de tránsito y vialidad, para que se actualicen en materia de educación vial.

Los programas de educación vial que se impartan en el Estado, deberán referirse cuando menos a los temas siguientes:

a) a la f) ...



## TÍTULO SEXTO DE LOS PEATONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES

**Artículo 83.** Esta Ley otorgará los derechos de preferencia al tránsito del peatón, maximizando el valor de la integridad y la vida humana, cuyos derechos deberán hacerse efectivos en los programas y reglamentos correspondientes.

**Artículo 84.** El Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias, para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro, las cuales contarán con la infraestructura adecuada para el libre tránsito de personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 85.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverá la creación la infraestructura y señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades, ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o desnivel u otros dispositivos y protecciones necesarias para los peatones.

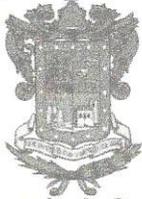
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, deberán reformar sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

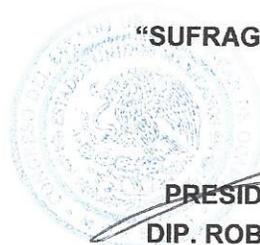
Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de Julio de 2018 dos mil dieciocho. -

---



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.

  
PRIMER SECRETARIO  
DIP. JUAN FIGUEROA GÓMEZ.

  
SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.

  
TERCER SECRETARIA  
DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 617, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

